Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XX y XXVII del Artículo 8, la fracción IX del Artículo 12 y la fracción III del Artículo 26; y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose las ulteriores, al Artículo 4, la fracción XII, recorriéndose la ulterior, al Artículo 10, la fracción XIX, recorriéndose la ulterior, al Artículo 12, y la fracción VIII al Artículo 26 de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación; con la finalidad de que se contemple la creación de los institutos de planeación municipal, multimunicipal y metropolitanos en este ordenamiento**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **22 de Junio de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Urbano, Infraestructura, Transporte y Movilidad Sustentable.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE INSTITUTOS MUNICIPALES, MULTIMUNICIPALES Y METROPOLITANOS DE PLANEACIÓN. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES**

Que el 9 de diciembre de 2019, fue presentada en la Cámara de Diputados una Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de Institutos Municipales, Multimunicipales y Metropolitanos de Planeación.

Que, en la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la LXIV Legislatura.

Que, con la iniciativa presentada, lo que se buscaba es que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Urbano, contuviese la implementación de los institutos de planeación a nivel metropolitano, multimunicipal y municipal, y con ello tener una coordinación eficaz, lo anterior como parte de una estrategia global para la mejor planeación y el desarrollo sostenible del país.

Que, además, estos institutos de planeación formen parte activa del sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano, la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Que, 17 de septiembre 2020, como parte de las actividades de la Red Nacional Metropolitana (Renamet), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) y la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, llevaron a cabo el Primer Foro Virtual: Institutos de Planeación, por un Desarrollo Urbano Integral.

Que las actividades de dicho foro tuvieron como principal objetivo identificar oportunidades de mejora legislativa que consoliden los institutos municipales; así como las capacidades que les permitan generar instrumentos de planeación que tengan mayor incidencia en la planeación y ordenamiento de los asentamientos humanos, como los son los institutos multimunicipales y metropolitanos.

Que tras las actividades señaladas y posterior a las mismas, la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad de la Cámara de Diputados, aprobó por unanimidad el proyecto de dictamen de la iniciativa en comento.

Que el 3 de diciembre de 2020, se aprobó por unanimidad en el Pleno de la H. Cámara de Diputados, el Dictamen de la Iniciativa señalada en la primera de las presentes Consideraciones.

Que, como parte del proceso legislativo y constitucional que siguió el trámite de la multicitada iniciativa, el 1 de junio del presente año se publicó el en Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*.

Que, tras la entrada en vigor de las reformas planteadas a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y publicadas en el Decreto señalado en la consideración inmediata anterior, es dable destacar las siguientes:

*“****Artículo 10.*** *Corresponde a las entidades federativas:*

***I*** *a la* ***XIII****…*

***XIV.*** *Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;*

*…*

***Artículo 31.*** *Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual procurará contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.*

*…*

***Artículo 33.*** *Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, procurando la creación y operación de un instituto metropolitano de planeación y la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos”.*

Por lo que en seguimiento a lo señalado es los diversos artículos citados en la consideración inmediata anterior, resulta dable el hecho de presentar la siguiente iniciativa bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Iniciativa plantea la reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de lograr la implementación eficiente, coordinada, integral y con visión de futuro, de Institutos de Planeación a nivel metropolitano, multimunicipal y municipal en el Estado, como parte de una estrategia global para el mejor desarrollo y planeación del desarrollo en cada uno de ellos, y por ende de Coahuila.

Los Institutos de Planeación son organismos públicos desconcentrados, integrados por profesionales, responsables de la planeación estratégica mediante la formulación, instrumentación, control y evaluación de proyectos que articulen las áreas del gobierno con la ciudadanía y contribuya al desarrollo sustentable de los municipios.

Dichos organismos promueven, además, la planeación integral desde el ámbito municipal y metropolitano, con el propósito de generar desarrollo territorial y urbano planificado, sustentable y sostenible, así como las condiciones de prosperidad y pleno goce del derecho a la ciudad, entendido éste como el derecho a cambiar y reinventar la ciudad conforme a las necesidades de cada municipio.

En México, los Institutos Municipales de Planeación coordinan el proceso global de planeación y definición de proyectos urbanos en la circunscripción territorial en dónde se encuentran.

Dentro de sus principales funciones podemos encontrar la de

* Fungir como un organismo profesional y permanente para la planeación estratégica del Municipio.
* Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación, diseñando un conjunto de procedimientos técnicos y legales, que permitan esta participación en la formulación y seguimiento de los Planes, Programas y Procedimientos.
* Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones de los Municipios.
* Incorporar a la Administración Pública Municipal, modelos y esquemas de gestión planificados a corto, mediano y sobre todo largo plazo.
* Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.
* Formular indicadores y estudios para ser utilizados como herramientas para la planeación.

Actualmente la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo11 fracción XX que el Estado tiene la facultad de, a través de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, proponer a las instancias competentes de los municipios, la creación y funcionamiento de institutos de planeación.

Muchas son las desventajas de que este tipo de institutos no existan, una de ellas son los asentamientos irregulares. La rápida urbanización que supera en gran medida la capacidad de los municipios para proporcionar suelo con servicios públicos de calidad y puedan dar cabida a la afluencia de los recién llegados, es a veces sustituida por las malas construcciones que los mismos habitantes realizan, dejando de lado el desarrollo urbano bien planificado.

Las evaluaciones realizadas en asentamientos informales nos muestran que muchas veces estos asentamientos no cuentan con la infraestructura deseada que pueda hacer frente ante posibles desastres naturales, pero sobre todo a las inundaciones, cuando no se realiza una planificación correcta para dar paso a las corrientes de agua con el sistema de drenaje pluvial adecuado, existe la posibilidad de que esa zona sea mucho más propensa a sufrir los estragos de la naturaleza.

La delincuencia por su parte también tiende a ser exponencial, los grupos delictivos encuentran muchas áreas de oportunidad en la falta de planeación urbana, por lo que es más fácil delinquir en asentamientos donde la población no planificó correctamente tus calles, alumbrado público y otros servicios, que a su vez fungen como componentes que pueden ayudar a mitigar la delincuencia.

El compromiso mundial en el tema del desarrollo urbano debe lograr un paso decisivo en materia de asentamientos y ordenamiento urbano, por ello, el trabajo coordinado tanto en lo municipal, como en lo metropolitano es decisivo para contribuir en la implementación de nuevos métodos que coadyuven en la planeación.

Por ello, y como respuesta legislativa a este problema, y en aras de una homologación con la Ley General en la materia, es claro que nuestro marco jurídico local debe ser reformado y mejorado, por lo que en esta lógica de ideas y en razón de lo anterior lo que se plantea es la reforma a diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que los institutos de planeación municipal, multimunicipal y/o metropolitanos, según sea el caso, formen parte activa de sistema de planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y metropolitano y de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforman las fracciones XX y XXVII del Artículo 8, la fracción IX del Artículo 12 y la fracción III del Artículo 26; y se adicionan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, recorriéndose las ulteriores, al Artículo 4, la fracción XII, recorriéndose la ulterior, al Artículo 10, la fracción XIX, recorriéndose la ulterior, al Artículo 12, y la fracción VIII al Artículo 26 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

“**Artículo 4.** Para los efectos de esta la Ley se entenderá por:

**I** a la **XXX**…

**XXXI.** Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio;

**XXXII.** Instituto Multimunicipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado, operado de manera conjunta por municipios asociados, los cuales estén situados en un rango de población menor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios asociados;

**XXXIII.** Instituto Metropolitano de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado de manera coordinada por las entidades federativas y los municipios que conforman una determinada zona metropolitana, cuyo objetivo es contribuir a la planeación y ordenamiento territorial de la zona metropolitana correspondiente.

…

**Artículo 10.** La persona Titular del Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:

**I** a la **XI**…

**XII.** Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así mismo, establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

…

**Artículo 11.** La Secretaría, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá las siguientes:

**I** a la **XIX**…

**XX.** Impulsar y promover la creación y funcionamiento de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como proponer la creación de consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas, en los términos de esta Ley;

**XXI** a la **XXVI**…

XXVII. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones, así como promover la capacitación y asistencia técnica en materia de planeación, ordenamiento territorial, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en el Estado;

…

**Artículo 12.** Corresponde a los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

**I** a la **VIII**…

**IX.** Impulsar y promover la conformación de institutos metropolitanos de planeación junto con los municipios que conforman una zona metropolitana determinada, así como participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación federal;

**X** a la **XXVIII**…

**XIX.** Impulsar y promover un instituto municipal de planeación, cuando se encuentre en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

…

**Artículo 26.** El Consejo Estatal Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes funciones:

**I** a la **II**…

**III.** Impulsar y promover la creación de institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, observatorios ciudadanos, así como promover la de los consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

**IV** a la **VII**…

**VIII.** Apoyar a las autoridades de las entidades federativas y municipales que lo soliciten, en el asesoramiento y capacitación sobre la creación, implementación, operación, organización, solicitud y generación de ingresos de los institutos, ya sean municipales, multimunicipales, y metropolitanos de planeación”.

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. –** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO. –** Es Gobierno del Estado y los municipios del mismo, deberán trabajar de manera conjunta, incluyendo a la Federación de ser necesario, para que, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, estén conformados los Institutos Municipales y Metropolitanos de Planeación, según corresponda.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 22 de junio de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |